MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Subsecretaría de Trabajo y Empleo

San Martín 601, Ciudad de Mendoza
+54 261 4610337 / 50
lucianodiaz@mendoza.gov.ar
www.mendoza.gov.ar

MENDOZA

ACTA DE ACUERDO: pago contra homologación.-

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los 06 días del mes de Junio del año 2025, comparecen en este trámite/expediente N° 77571 caratulados " JUAN IGNACIO MARTINEZ c/ REBUSS INVENTARIOS S.A" " en forma virtual mediante de videollamada de Whats app el Sr. JUAN IGNACIO MARTINEZ, CUIL N° 20-37779437-1 teléfono celular 54 9 2612 33-2579 con domicilio real en calle Huarpes 3330, El Challao, Mendoza con el patrocinio letrado de la Dra. María Lucía Majul Fajardo, Mat. 11.204 ratificando domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 591, Ciudad de Mendoza y constituyendo domicilio legal electrónico en lmajul@mgabogados.com.ar en adelante EL DENUNCIANTE; por la otra parte, la reclamada: 1.- REBUSS INVENTARIOS S.A.,CUIT N° 30715576070, con domicilio real en calle San Martín 6301, primer piso, depto. 5, Villa Devoto, Buenos Aires, compareciendo en su nombre y representación el Dr. Pablo Luis Lella, Mat. 4336 de conformidad con documentación que acredita su representación, constituyendo domicilio legal en calle Mitre 521, 2 piso, ofs. 21/23 de la Ciudad de Mendoza y domicilio legal electrónico en pablojudge@gmail.com de aquí en adelante EL DENUNCIADO. **ABIERTO EL ACTO** por el Sr. Conciliador designado, **Dr. AGUSTIN RUIZ FERNANDEZ, titular del Registro N° 12**, designado según Resolución Nº 123/18 de fecha 30-11-2018, emitida por la Subsecretaría de Justicia y Relaciones Institucionales, Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, en ejercicio de las funciones conferidas según Ley Nº 8990 y Dec. Reglam. Nº 2269/17, las partes expresan lo siguiente: La parte DENUNCIANTE, refiere que ingresó a trabajar para la denunciada en fecha 01/01/2022, realizando tareas de supervisor, percibiendo la suma de $ 1500.000, jornada completa, encontrándose deficientemente registrado por media jornada y en una categoría inferior. Refiere que el distracto se produjo en fecha 22/05/2025 fecha en la cual se consideró despedido en forma indirecta ante la negativa a rectificar la registración conforme los parámetros referidos, reclamando el pago de rubros no retenibles e indemnizatorios.- -LA PARTE DENUNCIADA, por su parte, afirma que el denunciante se encontraba correctamente registrado, tanto en cuanto a la fecha de ingreso, jornada, categoría y CCT, negando el salario que refiere el denunciante, por lo que niega y rechaza la causal de distracto invocada, negando y rechazando que deba abonar suma o rubro alguno al denunciante.- Que luego de un intercambio de opciones, analizadas las mismas y elaboradas las propuestas y teniendo en cuenta la litigiosidad; economía procesal; los rubros reclamados por las partes; la controversia de derecho invocado, y la dificultad probatoria, las partes arriban al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO,** sin que ello implique reconocimiento alguno de las pretensiones reciprocas, conforme los siguientes términos: **PRIMERA**: LA DENUNCIADA, negando hechos y derechos, al sólo efecto de evitar un eventual juicio en su contra, teniendo en cuenta el principio de **buena fe** ofrece abonar al denunciante la suma única, total y cancelatoria de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) **SEGUNDA:** Dicho importe deberá imputarse a la cancelación total y definitiva de los rubros no retenibles, diferencias salariales, comisiones, horas extras, indemnizaciones de todo tipo, indemnizaciones agravadas y/o especiales previstas en la L.C.T y en las leyes 24.013, 25.323, 25.345, 25.561, 26.844, 22.250 según corresponda; fondo de cese laboral, dec. Nec. y urgencia 34/19, y sus modificatorios como también la de los arts. 80, 132 bis, y 212 de la L.C.T , así como los daños y perjuicios materiales y morales, y por cualquier otro concepto que surja de la relación laboral o con motivo de ella ya sea de índole laboral y/o civil; **TERCERA**: El pago se realizará de la siguiente manera: en TRES PAGOS (3) iguales, mensuales y consecutivos de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON

San Martín 601, Ciudad de Mendoza
+54 261 4610337 / 50
lucianodiaz@mendoza.gov.ar
www.mendoza.gov.ar

33/100 ($ 1.333.333,33)siendo el primer pago dentro del as 72 hs de notificada la homologación del presente convenio, y los restantes a los 30 y 60 días del primer pago.- Todos ellos mediante transferencia bancaria. A tal efecto se denuncian los siguientes datos: Banco Francés CBU: 0170085540000035015947 ALIAS: COPA.DILEMA.VUELTA .- **CUARTA:** EL DENUNCIANTE acepta el monto y condiciones de pago agregando que, una vez hecho efectivo el total convenido, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto ni rubro emergente de la relación laboral invocada ni de su extinción a la parte denunciada ni a cualquier otra persona física o jurídica. **QUINTA:** La DENUNCIADA abonará los honorarios de los profesionales intervinientes de la denunciante por la labor desarrollada en la presente conciliación, fijadas en el 20 % del monto del acuerdo, el que se hará efectivo en dentro del as 72 hs de notificada la homologación del presente convenio mediante transferencia bancaria. A tal efecto se denuncian los siguientes datos: Banco Galicia MARIA LUCIA MAJUL CTA: 4002261-6 214-6 CBU: 00702142-30004002261666 ALIAS: MAJULML CUIL: 27-39952785-1. **SEXTA:** Los honorarios del conciliador son a cargo de LA DENUNCIADA, correspondiendo por tal concepto la suma de **PESOS CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA ($ 170.050))** los que serán abonados dentro del as 72 hs de notificada la homologación del presente convenio mediante entrega de dinero en efectivo o transferencia en la siguiente cuenta: CAJA DE AHORRO EN PESOS N° 237-66921/6, BANCO FRANCES, CBU: 0170237040000006692160, a nombre de AGUSTIN RUIZ FERNANDEZ, CUIT 20-32879544-3, monotributista. **SEPTIMA**: Ambas partes acuerdan que la falta de pago dará derecho al DENUNCIANTE a ejecutar el saldo impago por la vía de ejecución de sentencia, sin necesidad de notificación o emplazamiento alguno; **OCTAVA:** La parte denunciada se compromete a abonar las gabelas correspondientes en el plazo de 48 hs (caja forense por el 2% del monto del acuerdo) **debiendo intervenir el mismo con el número de trámite de OCL.** **NOVENA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** En atención a la naturaleza de las declaraciones vertidas y expuestas en el presente procedimiento, LAS PARTES acuerdan en los términos de los art. 991 y 992 del Código Civil y Comercial: Las partes firmantes se obligan en forma irrevocable ante el funcionario actuante a no revelar, divulgar -bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada en el presente procedimiento. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de los firmantes, podrá dejarlo incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación. **DECIMA: CLAUSULA DE CONSENTIMIENTO:** . se deja expresamente plasmado en la presente acta que el trabajador declara conocer al profesional que lo patrocina y que el mismo ha detallado pormenorizadamente los derechos que le asisten, explicando los términos y alcances de la propuesta formulada por el empleador/denunciado, habiendo finalmente detallado las consecuencias de las eventuales concesiones que el mismo implica y los efectos de una eventual homologación de un acuerdo conciliatorio. Asimismo se informa en este acto al trabajador/a que si el acuerdo suscripto es redactado en los términos de los artículos LCT a) 241 (mutuo acuerdo) y b) 240 (renuncia del trabajador), **NO PODRA GESTIONAR EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO.- ACTO SEGUIDO**, ambas partes **solicitan la homologación** del presente convenio por arribar las partes a una justa composición de derecho de acuerdo al artículo 15 LCT.- Videoconferencia. Ambas partes, consienten la legalidad y adecuación a las circunstancias de público conocimiento generadas por el Covid-19, de

MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Subsecretaría de Trabajo y Empleo

San Martín 601, Ciudad de Mendoza
+54 261 4610337 / 50
lucianodiaz@mendoza.gov.ar
www.mendoza.gov.ar

MENDOZA

la normativa y procedimiento a la cual se han sometido voluntariamente. En ese orden, se deja debida constancia que el presente acuerdo ha sido alcanzado por medio de videoconferencia y ratificado desde los domicilios legales electrónicos constituidos ut-supra, de conformidad con la normativa vigente (Decreto Provincial 553/20 y Resolución 3251 de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo)

